

## Testamento de Celedón Ruiz de Bucesta, casado con María de Arnedo

De Andrés de Lobera lo proveio el Pr. Licenciado Don Francisco Balcarzel Alcalde maior en esta Ciudad en ella a seis de octubre de mill seiscientos y sesenta y seis años = Licenciado Balcarzel = Ante mi Pedro Ruiz del Sotillo e yo el dho Pedro Ruiz del Sotillo escribano del número desta Ciudad de Alfaro por el Rey nuestro Señor en cumplimiento del auto y decreto de suso como sucesor en el oficio y papeles de Phelipe de [hisatsola] escribano que fue de dho número para efecto de dar el traslado pedido por la petición de suso hize sacar y saque el poder que Celedón Ruiz de Bucesta dio a Doña María de Arnedo su muger para hacer su testamento el qual es de tenor y forma siguiente

Poder: En la Ciudad de Alfaro a treinta días del mes de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y quatro años ante mi el escribano y testigos infrascriptos para nuestro presente Don Celedón Ruiz de Bucesta vecino del lugar de Rincón de Soto jurisdicción de la Ciudad de Calahorra y natural de la villa de Arnedo de hecho que antes era Aldeanueva, y estante al presente en esta Ciudad de Alfaro estando sano y en buen juicio y entendimiento clara y manifiesta palabra tal qual Dios nuestro Señor fue serbido de le dar dijo que por quanto esta de partida para la Ciudad de Valladolid y otras partes y porque los negocios en que al presente se halla ocupado y los que se le ofrecen fuera desta Ciudad no le dan el lugar que quisiera para disponer su testamento y última voluntad y porque la muerte es cosa natural y cierta a toda persona viviente y la hora en que ha de ser dudosa queriendo estar prevenido para qualquiera suceso dijo que tiene comunicado sus cosas y disposición con la Señora Doña María de Arnedo su esposa y muger que al presente reside en el dho lugar de Rincón de Soto de quien siempre ha tenido y tiene toda entereza y satisfacción, amor y voluntad por lo qual y por la presente en aquella vía y forma que mexor de derecho lugar aia da y otorga su poder y comisión cumplida como es necesario y se requiera a la dha Señora Doña María de Arnedo su querida esposa y muger para que en su nombre y representando su propia persona haga y ordene su testamento y última voluntad haciendo mandar declaraciones y legados y disponiendo de sus bienes y hacienda en quando es permitido de derecho y haia lugarla mexora o mejoras de tercero y quinto que le pareciese y bien visto le fuese en el hijo varón que al presente tiene que es Don Carlos Ruiz de Bucesta y Arnedo su hijo único llamándolo por vía de vínculo y mayorazgo y a sus hijos y descendientes lexítimos de mayor en mayor prefiriendo el varón a la embra y a falta suia llama a esta sucesión a Doña Josepha Ruiz de Bucesta y Arnedo, vecina de la dha villa de Aldeanueva de Arnedo y [...] nuestra hija y sus hijos y descendientes de maior en maior prefiriendo el varón a la embra y acabada esta sucesión llame a ella Doña Juana Antonia Ruiz de Bucesta y Arnedo su hija lexítima y dha hija y descendientes con la misma orden [...] esta sucesión llame a Doña Laura Ruiz de Bucesta y Arnedo su hija que es la más pequeña y a sus hijos y descendientes con la misma maioría y varonía = Con explicación y calidad que si en dha Señora Doña María de Arnedo su muger tubiere otros más hijos e hijas sucedan también en el dicho vínculo y maiorazgo prefiriendo el varón [al] a las arriba nombradas como a las que después del nacieren porque siempre an de preferir los varones en igual grado con las embra y todos sucedan de maior en maior prefiriendo el varón a la embra, y acabada la sucesión de todos los hijos e hijas del dho otorgante vara y suceda el dicho vínculo y maiorazgo en los hijos de Miguel Ruiz de Bucesta su hermano y de Doña Catalina de Arnedo su muger vecinos de la dicha villa de Arnedo y en los hijos y descendientes de los susodhos prefiriendo siempre el varón a la embra y el maior a el menor y a falta de ellos en los hijos y descendientes con el dho orden y a falta de todos los arriba dichos sucedan en el dicho vínculo y mayorazgos sus parientes más cercanos que llevaren el apellido y nombre de Ruiz de Bucesta en la misma conformidad y orden que el primer llamado al dho vínculo a los quales dhos llamados desde luego los llama a la dha sucesión la qual dha mejora de tercio y quinto la pueda hacer y haga la dha Señora Doña María de Arnedo su muger en los bienes y hacienda de mexor calidad y más bien parada que al presente tiene y tubiere el dho Don Celedón Ruiz de Bucesta al tiempo de fin y muerte así en las cassas principales que al presente tienen y han hecho y fabricado en la dha villa de Arnedo de Hebro como en las que se hicieren y fabricaren en el dho lugar de Rincón de Soto o en otras partes y en las heredades, censos y demás bienes y hacienda que le pareciere y bien visto le

fuere a dha señora Doña María de Arnedo su muger y que de derecho mexor pueda y deba y para que pueda poner las clausulas, condiciones, gravámenes que para su maior perpetuidad y estabilidad sean necesarias y le parecieren con declaración que haze y es su voluntad que antes y primero que suceda ninguno de los dhos sus hijos y demás llamados aia de gozar y goze y usufrutue los bienes de la fundación de dho vínculo y a dha Señora Doña María de Arnedo su muger, que la prefiere en aquello que mas

(falta el resto)